

RESOLUCION No. CD-RE-012-01

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en sesión del día 23 de Mayo del año 2001, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del INAA y sus reformas, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998, el Decreto Tarifario No. 45-98, dictado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República publicado en la Gaceta No. 117 de fecha 24 de Junio de 1998, y Acuerdo Presidencial No. 150-98 de fecha uno de Junio de 1998.

CONSIDERANDO

- 1) Que la Empresa Aguadora de Matagalpa, en adelante la Empresa, ha sometido a la aprobación del INAA, los "Pliegos Tarifarios" correspondientes al período Junio - Diciembre del año 2001.
- 2) Que los "Pliegos Tarifarios 2001" han sido formulados y justificados en función de las condiciones socio-económicas del País y en función de las condiciones de autosostenimiento de la Empresa.
- 3) Que los requerimientos financieros de la Empresa para el 2001 son modestos y sólo pueden financiarse vía tarifas; por lo que se necesita aplicar tarifas tendientes a alcanzar los costos de prestación de los servicios calculados conforme la legislación tarifaria vigente.
- 4) Que la Empresa ha suscrito compromisos con el Kreditanstalt Für Wiederaufbau - KFW, quien está financiando la construcción de los nuevos sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario de la Ciudad de Matagalpa, entre los que destacan que a la puesta en marcha de las nuevas instalaciones se aplicarán tarifas acordes a los costos de prestación de los servicios; debiendo ajustarse paulatinamente las tarifas vigentes, para evitar futuras alzas demasiado fuertes que provoquen reclamos de la población a beneficiar con el Proyecto en construcción.

RESUELVE:

Autorizar los "Pliegos Tarifarios" de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a los clientes finales de la Empresa Aguadora de Matagalpa, para el período comprendido entre el uno Junio y el treinta y uno de Diciembre del año 2001, y dicta el siguiente:

ACUERDO TARIFARIO No. 10

Artículo 1.- Las tarifas de agua potable que regirán durante el año dos mil uno en los sistemas administrados por la Empresa, se diferenciarán en Cabecera Departamental y Filiales, las que se clasificarán en tres categorías tarifarias, detalladas a continuación:

- a) **Domiciliar**, se aplicará al consumo en viviendas destinadas exclusiva o predominantemente a uso doméstico, habitadas por sus dueños o inquilinos.
- b) **Multifamiliares**, se aplicará a viviendas y/o cuarterías que tengan mas de cuatro habitaciones que estén ocupadas por diferentes familias abastecidas por una misma conexión. No obstante, el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deberá ser predominantemente de uso doméstico.
En ésta categoría tarifaria sólo podrán clasificarse aquellas viviendas cuyo hacinamiento sea evidente y que a simple vista clasifiquen en el rango de pobreza o extrema pobreza.
- c) **Instituciones**, se aplicará a los clientes que ocupen casas, edificios o instalaciones destinadas exclusivamente a actividades comerciales, industriales o gubernamentales, tales como, pero sin limitarse a: fábricas, centros comerciales, supermercados, bancos, colegios, universidades, hospitales, ministerios, alcaldías, escuelas, estaciones de policía.

Artículo 2.- Se establece que la facturación mínima a cobrar en los sistemas administrados por la Empresa en el sector doméstico, será la que corresponda a un consumo de 10 m³; mientras que para el sector institucional será la correspondiente a un consumo de 30 m³.

Artículo 3.- Se establece en todo el Departamento de Matagalpa que la unidad de medición para la facturación de agua potable será el metro cúbico (m³); cuyas equivalencias son: 1 m³ = 1,000 litros; 1 m³ = 264.2 galones.

Artículo 4.- Las tarifas de agua potable para Matagalpa Cabecera Departamental, correspondientes al período comprendido entre el uno de Junio y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil uno, se indican en la tabla No. 1 a continuación:

Tabla No.1: Tarifas de Agua Potable para la Cabecera Departamental de Matagalpa – año 2001

DOMICILIAR		MULTIAMILIAR		INSTITUCIONAL	
RANGOS	C\$ / m ³	RANGOS	C\$ / m ³	RANGOS	C\$ / m ³
0-20	5.09	0-30	2.37	0-50	6.23
21-30	5.42	31-50	3.43	51-100	11.37
31-50	6.23	51-100	3.55	+	13.55
51-100	11.57	+	3.61		
+	13.55				

Artículo 5.- Las tarifas de agua potable, correspondientes al período comprendido entre el uno de Junio y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil uno para el resto de Filiales administradas por la Empresa, se indican en la tabla No. 2 a continuación:

Tabla No. 2: Tarifas de Agua Potable FILIALES – año 2001

DOMICILIAR		MULTIFAMILIAR		INSTITUCIONAL	
RANGOS	C\$ / m ³	RANGOS	C\$ / m ³	RANGOS	C\$ / m ³
0-20	4.58	0-30	2.37	0-30	5.01
21-30	5.26	31-50	3.43	31-50	5.97
31-50	5.57	51-100	3.55	51-100	10.03
51-100	12.33	+	3.61	101-120	12.33
+	13.61			+	13.61

Artículo 6.- El cobro por el servicio de Alcantarillado Sanitario en el Departamento de Matagalpa, para los clientes que dispongan de este servicio será el equivalente al 30% sobre la factura de agua potable.

Artículo 7.- Se autoriza a La Empresa, realizar el cobro de tarifas máximas para el servicio de recolección de aguas servidas a usuarios que poseen abastecimiento de agua potable con fuentes propias y descargan sus aguas servidas en las redes del alcantarillado sanitario de la Empresa.

La tarifa máxima de recolección de aguas servidas a cobrar es de C\$ 2.00 / m³ - Dos Córdobas por metro cúbico - de aguas servidas vertidas en las redes del alcantarillado sanitario de la Empresa.

La determinación de los volúmenes de aguas servidas a facturar, a los usuarios que se abastecen con fuente propias de agua potable y utilizan las redes del alcantarillado sanitario de **La Empresa** se estimará de común acuerdo entre **La Empresa** y el Usuario.

Artículo 8.- **La Empresa** deberá publicar el presente acuerdo en el diario oficial “**La Gaceta**”, o en cualquier medio escrito de comunicación social a más tardar treinta días después de su suscripción.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil Uno.